

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en tumbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suello 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

(Continuación)

El art. 31 da por supuesta la obligación del Ayuntamiento de terminar por administración las obras de la sección donde hubiera sido rescindido el contrato, y en este sentido no puede admitirse, porque para la realización de dichas obras en la forma indicada, necesita la Corporación autorización especial de este Ministerio, como exigen la ley de 18 de Marzo de 1895 y su reglamento de 15 de Diciembre de 1896.

La especial aplicación que al expediente adjunto tienen las disposiciones legales y reglamentarias antes citadas, y la superior eficacia que, como consecuencia de ellas, deben otorgárseles sobre la instrucción general de 26 de Abril de 1900, mueven al Consejo á proponer á V. E. la modificación de los artículos 41, 42 y 47 del proyecto, relativos al procedimiento para subasta, y del modelo, á fin de que desaparezca la intervención que en los mismos se atribuye á la Dirección, se haga constar en el 42 que el art. 17 de la instrucción no se observará en lo que se oponga á la ley; es decir, en sus reglas 11 y 14; y se sustituya el 47 por el 48 de la propia ley, con el cual está en manifiesta oposición, pues mientras el primero expresa «que en caso de resultar dos ó más proposiciones entre las admitidas como más beneficiosas para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior»; el segundo consigna que «si resultaren dos ó más proposiciones iguales en el acto de la subasta, se señalará media hora para recibir de los firmantes de aquellas las mejoras que quisieren hacer, y la adjudicación se hará en definitiva á la proposición que resultare más beneficiosa».

Por idéntico motivo debiera suprimirse el artículo 56, que, inspirado indudablemente en el 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, no está en ar-

monía con el 45 de la ley de 18 de Mayo de 1895, ya que, disponiendo este último que preceda á la publicación de la subasta la aprobación del Ministerio, que habrá de hacerse de Real orden, según el art. 24, no cabe que contra una resolución de esa naturaleza se autoricen reclamaciones en vía gubernativa, como se pretende.

Por el contrario, los artículos 48 y 49, cuya supresión propone esa Dirección general, pudieran subsistir en sentir del Consejo; el 48, porque á falta de disposición expresa que la autorice, no hay ninguna que prohíba la penalidad que en el mismo se establece contra los licitadores de mala fe, que presentan proposiciones que exceden del tipo de la subasta ó no contengan proposición sobre la cantidad tipo del remate, los cuales, por el mero hecho de presentar tales proposiciones, se someten voluntariamente á las condiciones del pliego de subasta; y el 49, porque el art. 13 de la repetida instrucción de 26 de Abril de 1900 no excluye los valores de las Diputaciones provinciales en caso de subasta ante el Ayuntamiento, siempre que, y esto debiera hacerse constar como aclaración, reúnan las condiciones que el propio artículo determina.

Y examinados esos artículos, queda uno, el 38, sobre el cual el Consejo llama la atención de V. E.; porque consignándose en él que «el Ayuntamiento se obliga del modo más solemne á satisfacer al concesionario la cantidad que hubiese resultado á cargo de la Corporación en el presupuesto definitivo de las obras, en la forma y plazos que la Corporación y la Junta municipal acuerden al resolver sobre todas las condiciones del pliego, pasando á formar dicho acuerdo parte del mismo»; es lo cierto que, como habrá podido observarse por la lectura del extracto del expediente que precede, al resolver el Ayuntamiento y la Junta sobre el proyecto á su deliberación sometido, nada dijeron ni consta que después hayan resuelto sobre extremo tan importante y que tanto interés conocer á los futuros licitadores de la subasta que ha de celebrarse. En su consecuencia, sería conveniente que se excitara el celo de la Corporación y Junta municipal, á fin de que en término prudencial resuelva acerca de la forma y garantías del pago de que se trata, en armonía con las disposiciones vigentes, sometiendo el acuerdo á V. E. para que se considere incluido entre las condiciones del pliego general antes de su aprobación definitiva.

Acercos de las expropiaciones consideradas como necesarias, nada habrá de decir el Consejo por referirse á extremo dependiente del trazado de la nueva vía, y por consiguiente, de carácter técnico, sin que, por otra parte, se hayan produ-

cido acerca del mismo reclamaciones fundadas de los propietarios interesados.

Y con esto pasa el Consejo al examen general del último punto que habrá de ser objeto de la Real orden que como resolutoria de este expediente debe dictarse en cumplimiento del art. 24 de la ley de 18 de Marzo de 1895, ó sea en el relativo á las tasaciones y valoraciones de bienes y derechos, cuya expropiación se considera indispensable para la ejecución del proyecto de reforma.

Aunque la repetida ley parece autorizar á V. E. para otorgar ó no su aprobación á las tasaciones que oúenten con la conformidad de los interesados ó con el fallo del Jurado en su caso, facultad que implica el reconocimiento del derecho de alta inspección, entiendo este Consejo que, salvo circunstancias excepcionales, no debe ejercitarse, á fin de dejar á salvo el respeto que deben merecer siempre verdaderos convenios, en que cada una de las partes ha estado debidamente representada, y resoluciones de un Tribunal que, como el Jurado, tiene una especial competencia y un más completo conocimiento de los hechos que deben tenerse en cuenta para determinar las valoraciones, y por ello ha prescindido del examen de las practicadas en tal forma y con tales requisitos.

Análogo criterio debe seguirse respecto á los fallos del Jurado que no han sido apelados en tiempo y forma procedentes, ó sea dentro del plazo de cinco días, determinada al efecto en el artículo 41 de la ley de 18 de Marzo de 1895 y mediante la presentación de la instancia que exigen las disposiciones vigentes sobre procedimiento administrativo, sin hacer distinción en este punto entre los particulares interesados y el Ayuntamiento, porque tampoco la hace el art. 90 del reglamento de 15 de Diciembre de 1896, en cuanto determina que «transcurrido el plazo de cinco días sin haberse interpuesto recurso (es decir, que no basta anunciarlo ni acordar interponerlo), la resolución del Jurado será firme, sin que contra ella quepa recurso administrativo alguno».

Elaminados esos expedientes de valoración, quedan por examinar aquellos en los cuales consta que se apeló por los interesados contra los fallos del Jurado especial que la ley determina.

El Consejo ha examinado con todo el detenimiento que la urgencia de la consulta le ha permitido, todos y cada uno de los indicados recursos de alzada, y debe manifestar á V. E. su conformidad con lo propuesto acerca de los mismos por la Junta de Urbanización y Obras y Dirección correspondientes de ese Ministerio, las cuales, con la sola excepción de las casas núme-

(1) Véase el Boletín de anteaño.

ros 15 de la calle de Jacometrezo, y 1 y 9 de la del Desengaño, en las que entiendo que debe rebajarse la tasación, de conformidad con lo propuesto por los autores del proyecto, proponen que se confirmen los fallos del Jurado.

Para expresar esta opinión ha tenido presente el Consejo, en primer término, que las reglas concretas que sobre tasación se es ablecen en el art. 20 de la ley y Real orden de 7 de Octubre de 1902, en relación con el precepto del art. 58 del reglamento de 15 de Diciembre de 1896, limitan en realidad los recursos de alzada a los casos de infracción legal, vicios sustanciales de procedimiento ó verdadera lesión; y después, que á tenor de aquellas mismas disposiciones, la valoración tiene en parte que fundarse en la apreciación técnica de ciertos hechos, que necesariamente han de ser de la especial competencia del Jurado y de la Junta de Urbanización y Obras de ese Ministerio, cuyo informe exige la ley como necesario.

Ahora bien: examinados los recursos, resulta que mientras unos pretenden que se prescindiera de la renta de la finca contra lo dispuesto en la ley (como el dueño de la casa núm. 31 de la calle de Jacometrezo), otros recusaban los datos que acerca de tal extremo proporcionaba el Registro fiscal, ó aducen aumentos de valor por obras de mejora ó refacción que no resultan acreditadas en forma, ó resultan ya apreciadas debidamente; ó protestan contra los tipos de capitalización, indemnización ó demérito y las clasificaciones hechas por el Jurado en virtud de facultades, legalmente discrecionales; ó insisten en alegaciones ya justamente desestimadas sin alegar nuevos argumentos; ó se limitan á comparar la tasación de sus fincas con las de otras que ellos consideran en idénticas ó inferiores condiciones, y que en realidad están en otras distintas, y no faltan algunos (como los propietarios de las casas números 13 de la calle de San Bernardo y 18 de la de Isabel la Católica), que no están conformes con que se les dé la tasación de sus peritos, que hacen consideraciones sobre el empleo que se ha de dar al importe de las expropiaciones; que protestan de que no se haya reconocido su casa, siendo así que se negaron á ello; que aducen tener su finca asegurada en mayor suma que la de tasación; que solicitan indemnización á título de industriales por tener arrendada su casa á un periódico, ó hacen alegaciones tan improcedentes como éstas, á juicio del Consejo.

(Se continuará)

Diputación Provincial

Sesión de 7 de Junio de 1904

Señores que asistieron:

Bernad (Presidente).—Montoya (Secretario).—Cuenca (Secretario).—Amfrola.—Baños.—Benito Moreno.—Boccherini.—Buendía.—Cárdenas.—Cembrano.—Díaz Agero.—Díaz Guilocho.—Fernández Arribas.—Fernández Morales.—Fernández de la Vega.—García de la Rasilla.—González Rojas.—Mediano.—Mesa de la Peña.—Peláez.—Pérez Calvo.—Raboso.—Sánchez.—Urbano y Pérez Magnán.

En la villa y corte de Madrid, á 7 de Junio de 1904, reunidos los señores que arriba se expresan bajo la presidencia de D. Justino Bernad, se abrió la sesión á las cuatro y media, con asistencia de los Sres. Diputados que se expresan, y se leyó el acta de la anterior.

Pedida votación nominal, fué aprobada por veintidós votos de los Sres. Amfrola, Benito Moreno, Buendía, Cárdenas, Cembrano, Díaz Agero, Díaz Guilocho, Fernández Arribas, Fernández Morales, Fernández de la Vega, García de la Rasilla, González Rojas, Mediano, Mesa de la Peña, Peláez, Pérez Calvo, Pérez Magnán, Raboso, Sánchez Urbano, Montoya y Sr. Presidente.

DESPACHO ORDINARIO

Se dá cuenta del acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno interior con motivo de la cuestión surgida en las oficinas de la Corporación entre los empleados Sres. Seguí y Carnicer, de la que resultó el primero con una lesión que requirió la asistencia facultativa en la Casa de Socorro, y de haberse dispuesto por dicha Comisión la suspensión de empleo y sueldo del señor Carnicer; que por la Comisión de Personal se instruya con toda urgencia expediente administrativo, y participando que el hecho se ha puesto en conocimiento del Juzgado por la Presidencia.

El Sr. Buendía se lamenta de lo sucedido y manifiesta que antes de intervenir el Juzgado, sería conveniente oír de la Presidencia los medios que ha puesto en juego para averiguar las responsabilidades que á uno y otro funcionarios puedan alcanzar.

El Sr. Montoya dijo que el Sr. Presidente dió conocimiento al Juzgado y á la Comisión de Gobierno interior, y ésta, en virtud de las facultades que el Reglamento le confiere, suspendió de empleo y sueldo al referido empleado, sin perjuicio de lo que en su día pudiera resultar contra él.

El Sr. Buendía, satisfecho con las explicaciones dadas por el Sr. Montoya, expresó la conveniencia de que fuera rápida la instrucción del expediente, para evitar en lo sucesivo actos de esta naturaleza, que son deplorables.

El Sr. Amfrola cree que la suspensión no procede hasta que se conozca el resultado del expediente, pero de ninguna manera *ab irato* determinar una responsabilidad que tal vez pueda no ser efectiva.

El Sr. Montoya dice que, como Vocal de las Comisiones de Gobierno interior y la de Personal, procurará no se demore la instrucción del expediente, y que existiendo una falta administrativa, en este concepto se ha castigado al autor de ella suspendiéndole de empleo y sueldo, independientemente de lo que arroje el sumario, que corresponde á la jurisdicción ordinaria.

El Sr. Amfrola insiste en lo que tiene manifestado, y anuncia que si la Diputación así lo acuerda, votará en contra, por entender que esto significa llevar prejuzgada la resolución del expediente.

El Sr. Díaz Agero participa de la misma opinión que el Sr. Montoya, y juzga preciso se castiguen las faltas de esta índole, á fin de evitar se altere el buen orden que debe existir en las oficinas, con tanto más motivo, cuanto que la lesión causada por el Sr. Carnicer pudo ocasionar fatales consecuencias.

Después de ratificarse el Sr. Buendía en cuanto tiene dicho, de condolerse de los hechos expuestos, y de manifestar que es preciso que actos de esta naturaleza sean inmediatamente castigados como correspondan, para que el prestigio de la Corporación y de sus empleados respaldanza, la Diputación quedó enterada y conforme con el acuerdo de la Comisión de Gobierno interior.

Seguidamente la Diputación acordó que por la Presidencia se hiciera la

designación de un Sr. Diputado que asista al 48.º sorteo de amortización de Obligaciones provinciales y señalara la hora en que haya de celebrarse dicho acto.

La Diputación acordó quedar enterada de una comunicación del Sr. Presidente de la Audiencia de esta corte, con la que remite certificación del auto por el que se desestima el recurso del Sr. Borrillo, contra la proclamación de admisión del Diputado provincial D. Enrique Barranco.

Se dió lectura de una comunicación del Sr. Presidente de la Comisión de Fomento participando haber admitido la dimisión del cargo de Visitador de carreteras al señor marqués de Ibarra, y designando para sustituirle á D. Rafael Díaz Guilocho, y después de breve discusión, en la que intervinieron los señores Cembrano, Mesa de la Peña, González Rojas y el Sr. Cárdenas como Presidente de dicha Comisión, quien expuso que á pesar de las muchas ocupaciones del Sr. Díaz Guilocho, éste había aceptado el nombramiento de Visitador de Carreteras, la Diputación quedó enterada.

Acto seguido, la Diputación acordó que para amenizar las fiestas del inmediato pueblo de Villalba en los días 13, 14, 15 y 16 del actual, fuera á dicho pueblo una sección de la banda de música del Hospicio, mediante las condiciones reglamentarias.

Orden del día

Se da lectura del dictamen de la Comisión de Personal proponiendo se aperciba á D. Vicente Campos, empleado del Cuerpo administrativo provincial, y acordar no se le acrediten haberes durante el tiempo que ha estado suspenso de empleo y sueldo y hasta la fecha en que le sea comunicado este acuerdo oficialmente, como resultado del expediente que se le ha instruido en averiguación de su conducta como tal funcionario, é hizo uso de la palabra el Sr. Díaz Agero para lamentarse, en primer término, de que la Comisión traiga al despacho en la forma que viene un asunto de tanta importancia, en el que resulta probado el hecho atribuido al empleado D. Vicente Campos, y, después, para hacer una ligera historia de cuanto resulta del expediente, del que se desprenden responsabilidades que, á su juicio, pueden hallarse previstas y penadas en el artículo 398 del Código penal, razón por la cual cree que la Diputación tendrá en cuenta los hechos denunciados contra el referido Sr. Campos, y no sólo le declarará destituido del empleo, porque la falta es grandísima,—porque se desprende perfectamente del expediente y por su misma declaración,—sino que se pasará el tanto de culpa á los Tribunales, dándose cuenta al Juzgado, cosa que debiera ya haber llevado á cabo la Diputación, porque no cree que un hecho de la naturaleza del que se discute haya dormido tranquila la Diputación, por si es necesario castigarle penalmente.

El Sr. Fernández Morales, como Presidente de la Comisión de Personal, hizo uso de la palabra para manifestar que la Comisión ha estudiado con detenimiento las actuaciones efectuadas en este expediente por el señor Montoya, que ha tenido buen cuidado de apartarse de lo que pudiera ser cuestión civil, por entender que de haber algo, no debía tocar ese extremo, si no limitarse á la parte administrativa del asunto. La Comisión, dijo, no ha tenido en cuenta más que lo que afecta á la parte administrativa y reglamentaria. Claro está que hubo algún trato ó contrato entre la denunciante, esposa de Bernuy y el denunciado Sr. Campos; pero consta que éste

dió la cantidad íntegra que aquélla reclamaba, y si después y por virtud de ese contrato bilateral recibió ó no cantidades, no es asunto á tratar por la Comisión, causa por la que ésta estima que el castigo impuesto es el que le corresponde, haciéndole constar en su expediente personal.

El Sr. Díaz Agero rectificó diciendo que del expediente resulta: de la declaración del Sr. Campos, que él mismo confesó haber recibido de la denunciante una Obligación de 500 pesetas por la gestión que de sus asuntos hacía en la Diputación. Si eso hace un empleado de Contaduría, que hasta puede poner en un brete al Sr. Presidente, que lleva la Ordenación de papeles con un orden riguroso; si eso pasa sin castigo, mañana otro empleado tomará el nombre de S. S. ó el mfo, para sus gestiones, y podríamos vernos expuestos á un proceso. Por tanto, suplico al Sr. Fernández Morales que no obre de ligero, que estudie el asunto nuevamente y que retire el dictamen.

El Sr. Pérez Calvo dijo que de las opiniones expuestas puede sospecharse, no asegurar, que se ha cometido un delito, porque si tal existiera, él, por razón de su cargo, tendría que ir al Juzgado á denunciarle. El expediente adolece de un vicio de origen por no haberse adoptado desde un principio las medidas convenientes. La Comisión se encuentra con un decreto del señor Presidente suspendiendo á este funcionario de empleo y sueldo por tiempo indefinido, y esto la Comisión no lo puede sancionar, porque entiendo que las atribuciones de la Presidencia son categóricas. ¿Se ha cometido un delito? Pues se manda el tanto de culpa á los Tribunales y se decreta desde luego la suspensión por un año, por dos ó por veinte, pero lo que no se puede hacer es por tiempo indefinido, y por esto la Comisión de Personal no podía continuar más tiempo sin dar solución al asunto y procuró terminarlo de una vez, trayendo el dictamen en la forma que lo ha hecho, compaginando los derechos del empleado con los prestigios y autoridad del Sr. Presidente.

El Sr. Benito Moreno, conforme con las manifestaciones hechas por el señor Díaz Agero, y después de la lectura de la declaración de D. Vicente Campos, que obra en el expediente, dijo que resultando probados los hechos denunciados, lo procedente es una resolución enérgica, dejando cesante definitivamente á este empleado, sin apercibimientos previos, y después que recurra si cree tener derecho.

El Sr. Bernad pide la palabra.

El Sr. Peláez cree que puede existir un verdadero delito, después de la lectura de la declaración del Sr. Campos; aplaude la conducta seguida por el Sr. Presidente en este caso, y dice que lo que procede es presentar una proposición incidental y que unos señores Diputados voten con la Comisión de Personal, y los que no, se saba que están conformes con la separación de este empleado.

El Sr. Bernad (Presidente) usa de la palabra y se extraña por la defensa que el Sr. Fernández Morales ha hecho del funcionario Sr. Campos, sin duda por conceder, equivocadamente, escasa importancia á los hechos que aparecen en el expediente, algunos constitutivos de delito, y desde luego, dignos de mayor castigo del que propone la Comisión de Personal.

No me acusará nadie de débil en aquellos asuntos que afectan al decoro de la Corporación y mucho menos al decoro de la Presidencia. Soy débil, condescendiente, en aquellos casos que no pueden afectar á nuestro prestigio ni á los de la Casa; pero en aquellos

que está relacionado con la conducta, con la moralidad de los funcionarios: ó con la de los Sres. Diputados, no he transigido jamás; y como en los hechos que aparecen demostrados en el expediente formado al Sr. Campos hay muchos que no ha podido ni debido realizar, yo, separándome de la Comisión de Personal, no votaré su dictamen porque entiendo que lo que ha debido proponerse, y votar la Diputación, es la destitución de dicho funcionario. Es más, yo, al encargarme de la Ordenación de pagos, dije que ni por influencia personal, ni política, ni por amistad, ni por nada, transigía en alterar el turno de los pagos ni en que cobrasen los acreedores unos antes que otros sin corresponderles.

En las ordenaciones fijé un turno riguroso y dije: «El que venga antes, antes cobrará, sin atender á influencia de ninguna clase». Al poco tiempo tuve que trasladar de Negociado al señor Campos porque tuve noticias, que luego vi confirmadas, de que él era quien hacia los señalamientos para el cobro de cupones y obligaciones amortizadas y estaba encargado de la presentación y del cobro de los cupones y obligaciones de varios poseedores de estos títulos, y esto era más que motivo suficiente para sospechar y tener el convencimiento de que aquellos individuos de quienes él tenía encargo de cobrar los cupones ó de presentarlos al cobro, serían los que siempre habían de tener los primeros números, puesto que él hacia el señalamiento, y sin que yo pudiera enterarme ni apercibirme podía, al presentar los acreedores las carpetas para el señalamiento, reservarse tantos números como personas representara él; y por tanto, los que vinieran en el instante mismo de abrirse la taquilla y de empezarse los señalamientos, se encontrarían con que ya no les daba los primeros números, si no los que les correspondiesen á continuación de los acreedores representados por aquel funcionario.

Después que trasladé al Sr. Campos al Negociado de Carreteras, se presentó un día en mi despacho el Sr. Secretario, manifestándome que acababa de ocurrir un inmenso escándalo en la Secretaría. ¿Qué ha pasado? le pregunté. Pues delante de los Sres. Díaz Agero, Cortina, Estecha, del Sr. Bricio, del Sr. Girón, unos cuantos señores más y de mí, ha dicho doña Fulana de Tal, esposa de D. Domingo Bernuy, que el Sr. Campos, antes de ser Presidente S. S. (y hago constar este hecho porque no se refiere á hechos de mi época), le entregó once ó doce Obligaciones provinciales y luego la ha pagado diez, diciendo que dos se las había quedado como recompensa de sus gestiones para el cobro de las mismas; y es más, ha dicho esa señora, que esas Obligaciones no tenía derecho á cobrárselas, porque no tenía que recompensarle gestiones de ninguna clase, porque todos los trimestres le cobraba el Sr. Campos los cupones, pero le daba 10 pesetas trimestrales por dicho servicio. Y añadió el Sr. Secretario, que dicha señora había manifestado también que el Sr. Campos la había dicho que se habría quedado ella con la subasta de las gallinas para los Establecimientos benéficos si le hubiera dado á dicho empleado un real por cada gallina que se hubiera consumido en los mismos, y que como no había aceptado, se quedó sin el suministro.

Yo no me atreveré á afirmar que estos hechos sean constitutivos de delito, pero sí los estimo tan deshonorosos que me parece increíble pueda seguir siendo funcionario público el que los ha realizado. En el momento en que me enteré de todo esto el señor Secretario, le ordené me diera cuenta

por escrito, y visto lo que dice el artículo 26 del Reglamento, que me autoriza para castigar al empleado con amonestación, suspensión de sueldo, suspensión de empleo y sueldo y destitución, no le quise destituir en el acto, no por debilidad, sino porque es dudoso, según el art. 27 del Reglamento, que yo pueda imponer ese castigo, y, además, porque creía suficiente el impuesto hasta que la Comisión comprobase la certeza de los hechos denunciados, caso en el cual, aquel correctivo ya sería insuficiente y debería ser la destitución el que procediera imponerle. Le impuse, pues, el castigo que creí más adecuado y en el acto mandé formar expediente, sin decir que la suspensión fuera limitada ó ilimitada, si bien se entendía ilimitada, porque tratándose de un hecho de tan inmensa gravedad, creí que el expediente se instruiría en quince ó veinte días; pero vino en seguida la conmiseración, que tan inoportuna suele ser en estos casos, y unos, no querían declarar, otros, incluso la denunciante, temían las molestias que pudieran ocasionárselas, y casi se veía claro que el expediente no siguiera adelante. En una palabra, tuve que luchar y poner á prueba mi energía para que el expediente no se estancara.

Presumo que no se podrá decir que si al cabo de tanto tiempo no ha sido declarado en definitiva cesante el señor Campos, es por no haber mandado formar expediente el Presidente. ¿Por qué no di cuenta al Juzgado en el acto? Porque como el expediente debía tramitarse en seguida, quería llevar la garantía de que los hechos estaban demostrados y comprobados para que no resultaran molestias injustificadas para el funcionario, si los hechos denunciados no resultaban exactos, porque lo demás sería una irreflexiva ofiosidad.

Pero es más; fíjense los Sres. Diputados en la declaración del propio interesado y verán que no niega nada, si no que dice que cobraba trimestralmente 10 pesetas. ¿Es que podría yo, ni ningún funcionario ni diputado, no digo cobrar 10 pesetas, sino recibir un cigarro siquiera por gestionar un asunto en la Diputación? Si yo, ó cualquiera, recibiese la recompensa más insignificante, ¿no habría un acto deshonesto y casi un delito de esos que caen dentro del Código pena? Pues yo entiendo que si ese hombre dice, como en el expediente aparece con su firma, que ha cobrado dos Obligaciones provinciales por gestionar el cobro de otras diez que se pagaron antes de ser yo Presidente (quiero que conste bien que no se refieren los hechos denunciados á la época mía), un funcionario que hace eso, que dice que sigue cobrando las 10 pesetas, ¿puede seguir en la Diputación? Yo no negaré que pueda haber otro caso igual, pero sí diré, que mientras sea yo Presidente y sepa que hay funcionarios que cobran ni 10 céntimos por sus gestiones en asuntos que de ellos dependen, propondré su cesantía, y como tengo el convencimiento de que no habrá una Diputación mejor que ésta y que, como ésta, seatan entusiasta de conservar sus prestigios y su dignidad, estoy seguro de que cuantas medidas proponga yo para corregir abusos y para castigar al que falte á sus deberes morales y administrativos, serán aceptadas por la Corporación, que es la más interesada en velar por sus prestigios.

El Sr. Fernández de la Vega dijo que como individuo de la Comisión, habiendo asistido á las sesiones que la misma celebró para tratar de este asunto, y como la discusión no adquirió vuelos tan grandes como en este momento, no pudo llegar á darse

cuenta exacta de este expediente. Sólo después de haber oído á los Sres. Diputados que le han precedido en el uso de la palabra, y sobre todo al competentísimo Sr. Pérez Calvo en cuestiones de derecho, es cuando he entendido que, si hay sospechas de delito, por lo menos la falta debe ser grave.

Declara ingenuamente que estimaba que la falta no tenía esa importancia, por lo que creía que estaba suficientemente castigada con lo propuesto en el dictamen por la Comisión; pero ha variado de criterio, y cree que á algunos de sus compañeros les sucederá lo mismo; así es que vería con complacencia que se retirase el dictamen, para con los datos aportados con la discusión de hoy, poder venir con otro más concienzudo.

Rectifica el Sr. Pérez Calvo, manifestando que no defiende á ese empleado, pero sí culpa al Sr. Presidente por su benignidad.

Dice que hay sospechas; es más, afirmó antes y repite ahora que si él tuviera que resolver en este asunto, hubiera pasado el tanto de culpa á los Tribunales.

Dijo también que el Sr. Presidente tiene, según el art. 26 del Reglamento, la facultad de destituir; y convencido de esto, ¿por qué no destituyó en el acto á dicho empleado? Esto es lo que yo he censurado. (El Sr. Díaz Agero: No lo puede hacer). Pues yo la suspensión no la puedo admitir, porque es un estado de derecho anómalo. Y después de esto declaro que no tengo inconveniente en que se retire el dictamen, lamentándose no haberlo hecho antes para pedir que se pasara el tanto de culpa á los Tribunales.

El Sr. Palés, para demostrar que la conducta seguida en este caso por el Sr. Presidente, decretando sólo la suspensión de empleo y sueldo, y que á la Diputación corresponde acordar la cesantía, invocó la lectura del caso 4.º del art. 93 de la Ley provincial.

El Sr. Fernández Morales: No quiero quedar bajo el peso de una inculpación que se quiere dirigirme á mí por hacer la defensa de este empleado, á la que sólo me guía mi buen corazón, mi deseo de que nadie pierda el pan donde lo gana; pero se ha manifestado lo que ha venido ocurriendo y esto me pone ya en otra condición. Con los cargos que ha expuesto el señor Presidente, sabiéndolos positivamente, no ha debido hacerse el expediente, sino en el mismo acto dar conocimiento de ello al Juzgado, y se hubiera arreglado más pronto. Agradezco, pues, las manifestaciones hechas, pero si vuelve á ocurrir una cosa análoga debe irse inmediatamente al Juzgado para que no parezca que uno queda en mal lugar por haber de buena fe defendido á un empleado. Después de estas manifestaciones, por mi parte queda retirado el dictamen, ofreciendo que el nuevo vendrá á la primera sesión que se celebre.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión de Fomento, proponiendo denegar la subvención solicitada por la Compañía del ferrocarril Vasco Castellano, ínterin subsistan las actuales circunstancias, sin perjuicio de más adelante resolver en definitiva.

El Sr. Sánchez y el Sr. Fernández Arribas piden que se quede sobre la Mesa, porque no habiendo podido este último señor asistir á la sesión anterior por estar fuera de Madrid y por tratarse de un asunto importante, formula un ruego en este sentido á la Comisión para poderle estudiar.

Con este motivo se produjo una ligera discusión sobre si podía ó no quedar sobre la Mesa, to la vez que ya lo había estado, y con arreglo á lo que

dispone el art. 58 del Reglamento, debía discutirse en esta sesión, criterio que sostuvo la Comisión; y como ésta se hallaba amparada en el citado artículo, y había en el salón suficiente número de Sres. Diputados para adoptar acuerdo, el Sr. Presidente concedió la palabra al Sr. Pérez Calvo para consumir el primer turno en contra del dictamen.

El Sr. Pérez Calvo: Me parece este asunto de tanta importancia para la Diputación, que merece acaso más que otra cosa que la dediquemos bastante espacio y una discusión tranquila.

Declaro que cuando he leído el dictamen de la Comisión de Fomento, no le he encontrado explicación lógica, porque se da como pretexto el que estando prohibidas las subvenciones por Real decreto de 1892, no se puede conceder la que pide la Compañía del ferrocarril Vasco Castellano. Acaso tenga que recordar doctrinas seguramente olvidadas por todos; pero quien se haya tomado la molestia de estudiar la legislación que rige, habrá visto que es deber elemental de las Diputaciones y el Estado contribuir con subvenciones en una ú otra forma, deber que ya se consignaba en la ley del 55, que se repitió después en el Reglamento del 70, en la legislación de ferrocarriles y hasta en el Reglamento de Policía del 77. Pero sea como sea, se ha seguido aquí un criterio sectario, porque ¿qué es lo que se pide? ¿Es que vamos á gravar el presupuesto en condiciones angustiosas? ¿S? Pues la Comisión ha debido preocuparse de esto y sentir estos escrúpulos al votar las subvenciones para carreteras, que es lo mismo. Entonces podía tener disculpa la actitud de S. S.; pero quien ha tenido verdadera magnanimidad para asignar cantidades para carreteras, no es el más capacitado para venir á regatear una subvención para un ferrocarril. ¿No es verdad que en la instancia de esa Compañía se dice que la subvención se prestará cuando el presupuesto de la Diputación haya sido liquidado sin déficit? Pues vuelvo á mi afirmación de que se inspiró la Comisión en un criterio sectario, porque yo me explicaría esta negativa y mi voto sería el primero para que se denegase la subvención, si hubiera de satisfacerse en el momento actual, cuando todos sabemos lo precario que es el estado económico de la Diputación; pero eso, después de todo, no implica perjuicio, porque no se ha de satisfacer hasta que el Erario esté en una situación despejada.

Hay otro aspecto bajo el que ha de examinarse el dictamen, y es con el de que el Reglamento prohíbe las subvenciones. Yo he sostenido siempre, y lo sostengo, que dentro de esa Comisión sólo el Sr. Fernández de la Vega tiene verdadera autoridad para oponerse á la solicitud de la expresada Compañía para mantener el criterio de la Comisión de Fomento, no así el Sr. Cárdenas, que quiere sostener y convencer de que el decreto de 1892 está vigente para no conceder esta subvención, y el Sr. Benito Moreno, quien mirando con fruición el decreto sobre caminos vecinales, no se percataba entonces que no se hacen sin dinero, y sin embargo, le parecía perfectamente todo lo que se empleaba en caminos vecinales que sirvan para los pueblos lo mismo que una vía férrea, y acaso más ésta porque hace más servicio.

Señor Presidente, probablemente tendré que extenderme más, pero reservándome discutir largamente en la rectificación, ruego á S. S. pregunte á la Diputación si se proroga la sesión puesto que han transcurrido las horas reglamentarias.

Hecha la oportuna pregunta y podi-

la votación nominal, dió el resultado siguiente:

Señores que dijeron sí: Amírola, Benito Moreno, Fernández de la Vega, Pérez Calvo, Montoya y Sr. Presidente. Total 6.

Señores que dijeron no: Cárdenas, Fernández Morales, Fernández Arribas y Raboso. Total 4.

Y no habiendo número suficiente de Sres. Diputados para delibrar se levantó la sesión, extendiéndose la presente act. que firman el Sr. Presidente y Secretarios, que certifican. =V.º B.º= El Presidente, Justino Bernad. =Los Secretarios, Montoya y Cuenca.

Ayuntamientos

MADRID

PRESDENCIA

Cédulas amortizables garantizadas para pago de las expropiaciones del Ensanche de Madrid.

El día 15 del entrante mes, á las once de su mañana, bajo la Presidencia de la Comisión de Ensanche y de los Sres. Regidores Síndicos, y con asistencia de los Sres. Secretario y Contador del Excelentísimo Ayuntamiento, se verificará públicamente, en la primera Casa Consistorial, la 21 amortización de los expresados títulos, según á continuación se detalla: primera zona 30 títulos, segunda zona 35 títulos, tercera zona 15 títulos.

Del resultado de los sorteos se levantará acta por triplicado, uniéndose un ejemplar al expediente incoado por la Secretaría; otro surtirá sus efectos en Contaduría, y el tercero se remitirá al Banco de España, á cargo de cuyo Establecimiento corre el pago, tanto de los intereses como de la amortización de dicha Deuda.

Las bolas que comprenden los números de los títulos existentes en circulación y carterá se expondrán previamente al público, quedando después de manifiesto las amortizadas en el vestíbulo de la primera Casa Consistorial.

Madrid 31 de Agosto de 1904. =El Alcalde Presidente, Marqués de Lema.

62.-161.

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado, en sesión de 29 de Julio anterior, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la ejecución de las obras y suministro del material necesario para la sustitución del actual pavimento por empedrado «Aplita» en la calle de Monte Esquinza, desde la de Fernando el Santo á la de Doña Bárbara de Navarra.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 5.º), y en las horas de diez á doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto de Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 3 de Agosto de 1904. =P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, E. Vela.

62.-162.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada con fecha veintinueve del corriente en los autos ejecutivos que sigue D. Felipe Jiménez y García de la Plaza, testamentario de la Excelentísima señora doña Dolores de Rueda Simó, contra el Excelentísimo señor D. Manuel Quiroga Vázquez, se saca á tercera subasta sin sujeción á tipo un predio regadío titulado «Finca del Palomar», en el pueblo de Villoria, término municipal del Barco, al Naciente de la carretera de Ponferrada á Orense, dedicado á prado cortiña y viñedo americano, tiene de mensura ochenta tegas, ó sean trecientas doce áreas próximamente; contigua á esta finca otra pradería que llaman «La Laguna», cuya mensura es de seis tegas; y á continuación ó sea al Nordeste de esta pradería, otro terreno situado á la parte abajo de la finca y que forma un rechaive hasta el puente y mide otras tres tegas, á continuación de estas dos posesiones, otro terreno ó pedregal que fué invadido por el río, de hacer su mensura quince tegas. Lindan todos los trozos como á una sola finca, por Este, con camino que de la carretera baja al río Sil; Oeste, carretera cortiña de José Benero, vecino de Lugo, y de Bernardo Suárez, de Villoria; Sur, también carretera, y Nordeste, río Sil, cuya finca ha sido tasada en cuarenta y ocho mil ochocientas cuarenta y ocho pesetas; y para que tenga efecto el remate simultáneo en este Juzgado y en el de primera instancia del Barco de Valdeorras, se ha señalado el día primero de Octubre, á las dos de la tarde; advirtiéndose que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir ningunos otros; y que dichos licitadores han de consignar previamente el diez por ciento del precio en que fué tasada la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid treinta de Agosto de mil novecientos cuatro. =V.º B.º= Rubio. =El Escribano, por mi compañero Villanueva, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

P.

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS.

D. Antonio María Ortiz y Omedo, Juez de primera instancia de este partido de San Martín de Valdeiglesias.

Por el presente edicto hago saber: Que en dicho Juzgado de mi cargo y por ante el Actuario que refrenda se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador D. Eulogio Blázquez de Francisco, en nombre y representación de doña Francisca Ruiz y Tapia, vecina de Madrid, contra el que lo es de esta villa D. Antonio Hermosilla Retuerce, como padre y representante legal del menor D. Juan Hermosilla López, único heredero del deudor D. Lorenzo Retuerce y López, sobre pago de siete mil pesetas y costas.

Por virtud de providencia dictada en el día de hoy en expresados autos, se saca á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintiséis de Septiembre próximo, á las nueve en punto de su mañana, las siguientes

Fincas

1.ª Una viña tempranal en el sitio del Parral, del término de esta villa, llamada «María Cumplida», que contiene mil cuatrocientas cepas, algunas más ó menos, y ocupa una superficie de una fanega y cinco celemines, equivalentes á unas noventa y un áreas, según la reducción que se acostumbra á hacer en el país; linda por el Saliente, camino del pago; Mediodía, viña de D. Ricardo Martín; Poniente, otra de herederos de Casimiro Hermosilla, y Norte, con otra de Valentina Ocaña, tasada en setecientos diez pesetas....

2.ª Otra viña al pago denominado «Pino de la Pesquera», del término de esta villa, que contiene setecientas cepas tintas y tempranas, algunos guindos y algún castaño, de haber una fanega y siete celemines, ó sea una hectárea, un área y noventa y cuatro centiáreas, que linda al Saliente y Norte, con terreno de los propios de esta villa; Mediodía, huerta de Manuel Cabezucla Quiroga, y Poniente, con viña de Nicolás Lastras tasada en mil cuatrocientas veinticuatro pesetas.....

Pesetas.

1.424

3.ª Otra viña temprana, al pago de Marañones, de este término, con dos mil doscientas cepas y algunas higueras, de haber dos fanegas y dos celemines del marco real, equivalentes á una hectárea treinta y nueve áreas y cuarenta y tres centiáreas, que linda al Saliente, con viña de Casildo Pérez; Mediodía, tierra de Eugenio Retuerce; Poniente, Camino público del Andrinoso, y Norte, con viña de Blasa Baquerizo, tasada en mil pesetas....

1.000

4.ª Otra viña tinta en el pago de Valdelaosa, del término de esta villa, con mil seiscientas ochenta y dos cepas, tres olivas y algunos olivones é higueras, de haber una fanega y nueve celemines, según la reducción que se acostumbra á hacer en el país, equivalentes á una hectárea doce áreas y sesenta y siete centiáreas; linda por Saliente, con tierra de Ignacio Blanco; Mediodía, viña de herederos de D. José Jiménez; Poniente, vereda del pago, y Norte, viña de herederos de Julián Miguel, tasada en setecientas veinte pesetas.....

720

5.ª Otra viña en el pago de las Cruces, de este término, con trescientas cepas moscateles y unas cuarenta tempranas, de haber cinco celemines, equivalentes, según la reducción que se acostumbra á hacer en el país, á unas veintiséis áreas y ochenta centiáreas; linda por Saliente, finca de los herederos de Víctor Lastras, y por los demás alres con otra de don Lorenzo Retuerce, tasada en ciento sesenta pesetas.....

160

6.ª Otra viña moscatel y tempranal al pago de Marañones, de este término, de haber diez y siete áreas ó unos tres celemines y medio con trescientas ochenta cepas; linda por Saliente, con otra viña de Florentina Sánchez; Mediodía, otra de Zoilo Pérez; Poniente, otra de don Lorenzo Retuerce, y Norte, con tierra de Valentina Barahona, tasada en sesenta pesetas.....

60

7.ª Otra viña en el pago del Valle, de este término, de haber tres fanegas ó una hectárea noventa y tres centiáreas; contiene dos mil quinientas cepas y noventa olivas y linda por Saliente, con viña de los herederos de Toribio Trabado; Mediodía, camino de Pal-yor; Poniente, con arroyo del Riscadero, y Norte, con otra viña de don Eugenio Martín López; forma esta viña ó finca una especie de martillo que llega hasta el Arroyo de la Presa por su parte Norte, tasada en tres mil treinta pesetas.....

3.030

8.ª Otra viña en el pago del Cachiporro, de este término, con dos mil novecientas cepas y tres higueras, de haber tres fanegas, equivalentes según la reducción que se acostumbra á hacer en el país á una hectárea noventa y tres áreas y diez y siete centiáreas; linda por Saliente, con otras viñas de Pedro Barahona, Juana Retuerce y herederos de Lope Alonso; Mediodía, tierra de Luis Maqued y Poniente, viña de Valeriano Haro, y Norte, con otra de Darío Parnas, tasada en setecientas veinte pesetas.....

720

9.ª Un terreno hoy plantado de cepas al pago del Valle, de este término, de haber cuarenta y seis áreas, que linda por Saliente, con viña de Manuel Mateo Vendrell; Mediodía, camino público; Poniente, viña de D. Lorenzo Retuerce, y Norte, Arroyo de la Presa, tasada en mil trescientas pesetas.....

Pesetas.

1.300

10. Una huerta en el pago de Marañones, de este término, y sitio de Barbedillo, compuesta de tres porciones, titulada de la Charca del Oivo y de la Portera, que forma una sola finca de haber media fanega de riego eventual, equivalente á treinta y dos áreas y quince centiáreas; linda por Saliente, Arroyo de Barbedillo; Mediodía, Antonio Maqued; Poniente, tierra de Celedonio Santos, y Norte, huerta de herederos de Pedro Simón, tasada en trescientas pesetas.....

300

11. Una viña en el pago de Marañones, de este término, cercada, que contiene mil setenta y seis cepas moscateles, de haber una fanega y un celemin, equivalentes á sesenta y nueve áreas setenta y cinco centiáreas, que linda por Saliente, con tierra de Celedonio Santos; Mediodía, otra de herederos de Pablo Degado; Poniente, vereda del pago, y Norte, viña y tierra de Antonio López, tasada en trescientas pesetas.....

300

12. Otra viña en el pago de Peñacruzada, de este término, que contiene mil ciento sesenta y seis cepas y varias higueras, de haber una fanega y dos celemines, equivalentes á setenta y cuatro áreas y cuarenta y cuatro centiáreas; que linda por Saliente, viña de Elisa Retuerce; Mediodía, otra de Amós Alvarez; Poniente, otra de Juana Retuerce, y Norte, terrenos propios de esta villa, tasada en trescientas cuarenta y cuatro pesetas.....

344

13. Otra viña en el pago de Marañones, de este término, que contiene novecientas cepas tintas y cinco higueras, de haber una fanega, equivalente á sesenta y cuatro áreas y treinta y nueve centiáreas; que linda por Saliente, con tierra de herederos de Víctor Lastras; Mediodía, viña de D. Lorenzo Retuerce; Poniente y Norte, camino del pago, tasada en cuatrocientas pesetas.....

400

14. Otro terreno, hoy plantado de cepas, al sitio del Valle, de este término, de haber sesenta y cuatro áreas, que linda por el Saliente, con viña de D. Lorenzo Retuerce; Mediodía, camino del pago; Poniente y Norte, viña de herederos de doña Apolonia González, tasada en cuatrocientos noventa y siete pesetas.....

497

To al pesetas..... 10.965

Condiciones para tomar parte en la subasta

1.ª Los títulos de propiedad de las fincas embargadas estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

2.ª No se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para aquellos, cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á veinte de Agosto de mil novecientos cuatro. =Antonio María Ortiz. =P. E. M. Licenciado Francisco Ruibérriz de Torres. P.